



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-112
(01 de septiembre de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES PARA ADOPTAR EL AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL Y RESPONSABLE EN EL MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES CONFORME AL DECRETO NACIONAL 1168 DEL 25/08/2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDAQUIES

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 2,49, 209 y 315 Núm. 1 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la ley 1801 de 2016 y concordante con los Decretos Nacionales 418, 420 del 18 de marzo de 2020, 1168 del 25 de agosto de 2020, entre otras disposiciones.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades están instruidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció.

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-112 (01 de septiembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES PARA ADOPTAR EL AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL Y RESPONSABLE EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES CONFORME AL DECRETO NACIONAL 1168 DEL 25/08/2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

"5.1 Los derechos fundamentales no son absolutos y Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes.

El orden público como derecho ciudadano El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-112 (01 de septiembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES PARA ADOPTAR EL AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL Y RESPONSABLE EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES CONFORME AL DECRETO NACIONAL 1168 DEL 25/08/2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020 declaro la Emergencia sanitaria por causa del COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020, y adopto medias sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID -19 en el territorio Nacional y mitigar sus efectos, la cual a su vez fue prorrogada en virtud de la Resolución 844 de 26 de agosto de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 el Gobierno Nacional dicto medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que mediante decreto legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la pandemia derivada del coronavirus COVID -19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo del COVID19, los cuales deben ser acatados por los gobernadores y alcaldes.

Que mediante resolución 666 de 2020 del Ministerio de salud y Protección Social se determinan los protocolos de bioseguridad a tener en cuenta para disminuir el riesgo de contraer el COVID-19, así como controlar y realizar un manejo adecuado en los sectores contemplados dentro de las excepciones en los sitios de trabajo.

Que todo el territorio colombiano estuvo en aislamiento preventivo obligatorio desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-112 (01 de septiembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES PARA ADOPTAR EL AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL Y RESPONSABLE EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES CONFORME AL DECRETO NACIONAL 1168 DEL 25/08/2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ordenados mediante decretos nacionales y acatados por el municipio de Belén del Andaquíes con el fin de evitar la propagación del COVID 19.

Que, con las medidas implementadas por la administración municipal, se insta a que la aplicación de los protocolos de bioseguridad en cada sector, empresa o entidad se deberán realizar, con el apoyo de sus administradoras de riesgos laborales con sus correspondientes adaptaciones a su actividad, definiendo las diferentes estrategias que garanticen un distanciamiento social y adecuados procesos de higiene y protección en el trabajo.

Que una vez determinadas las medidas y acciones a aplicar en cada puesto de trabajo los empleadores y trabajadores deben acatar cada uno de los protocolos de bioseguridad adoptados.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, estableció las categorías, según la afectación de los municipios por COVID-19, (ii) Municipios de baja afectación, (iii) municipios de moderada afectación, y (iv) municipios de alta afectación.

Que mediante resolución No 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y la Protección Social determinó prorrogar la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio Nacional hasta el 30 de noviembre de 2020 y estableció medidas con el fin de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19.

que mediante Decreto No 1168 del 25 de agosto de 2020, el Presidente de la República estableció 2 fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual responsable” en el término nacional en el marco de la Emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Que de acuerdo a la clasificación del Ministerio de salud y Protección Social establecida como fuente en los cálculos MSPS- Dirección de Epidemiología



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-112 (01 de septiembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES PARA ADOPTAR EL AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL Y RESPONSABLE EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES CONFORME AL DECRETO NACIONAL 1168 DEL 25/08/2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

y Demografía el municipio de Belén de los Andaquíes a la fecha se encuentra catalogado como municipio de ALTA afectación.

Que se hace necesario adoptar instrucciones necesarias para la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el municipio de Belén de los Andaquíes, con el fin de controlar y reducir los factores de riesgo de contagio dadas las condiciones de propagación de la enfermedad COVID-19.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Belén de los Andaquíes,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable en el municipio de Belén de los Andaquíes, a partir de las cero 00:00 horas del día 01 de septiembre de 2020 en acatamiento del Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: AISLAMIENTO SELECTIVO, se establece un Aislamiento Selectivo en el municipio de Belén de los Andaquíes en los hogares de quienes se encuentran en cumplimiento de la cuarentena bajo recomendación médica de la IPS correspondiente conforme lo establecido en el decreto 1109 de 2020

ARTICULO TERCERO: DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, las personas que premanezcan en la jurisdicción del municipio de Belén de los Andaquíes deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social así mismo las recomendaciones impartidas por las distintas entidades del nivel nacional y departamental en aras de evitar la propagación del coronavirus COVID-19.



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-112 (01 de septiembre de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES PARA ADOPTAR EL AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL Y RESPONSABLE EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES CONFORME AL DECRETO NACIONAL 1168 DEL 25/08/2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO CUARTO: Los habitantes del municipio de Belén de los Andaquíes tomarán las siguientes medidas para el cumplimiento del distanciamiento individual.

1. Usar de manera obligatoria y adecuada el tapabocas en todo momento en espacios públicos y privados con interacción de terceros.
2. Dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad generales y específicos por cada actividad a desarrollar.
3. Realizar adecuado lavado de manos al menos cada tres horas.

ARTICULO QUINTO: Toda actividad que se desarrolle en el municipio de Belén de los Andaquíes estará sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás que se determinen para el control de la propagación del COVID-19.

Parágrafo Primero: Para la realización de cualquier actividad deberá cumplir con el protocolo establecido en la resolución 666 de 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el protocolo establecido por el mencionado ministerio para la (s) actividad (es) económica (s) específica (s).

Parágrafo Segundo: Las actividades comerciales, culturales, de entretenimiento deportivas o religiosas que impliquen atención al público deberán contar con la aprobación del protocolo de interacción de terceros-clientes, así como los protocolos de bioseguridad específicos de cada actividad que se preste.

Parágrafo Tercero: Para el inicio de las actividades comerciales, culturales, de entretenimiento deportivas o religiosas se requerirá la previa autorización de reinicio de actividad previa presentación de protocolos de bioseguridad aplicables a su actividad y/o establecimiento ante la Alcaldía Municipal de Belén de los Andaquíes, de manera virtual al correo electrónico gobierno@belendelosandaquies-caqueta.gov.co. se entiende certificada, por



Despacho del Alcalde

**DECRETO N° 100-29-112
(01 de septiembre de 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES PARA ADOPTAR EL AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL Y RESPONSABLE EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES CONFORME AL DECRETO NACIONAL 1168 DEL 25/08/2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

el responsable, la implementación de las medidas incluidas en el respectivo protocolo con la presentación de este ante el municipio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por el cumplimiento en la implementación de los protocolos de bioseguridad.

La Secretaria de Gobierno y Administrativa liderará la revisión de protocolos presentados, así como las visitas de control que estime necesarias y expedirá las autorizaciones para la reapertura de actividades. La Coordinación de Salud municipal vigilara la aplicación e implementación de los protocolos de bioseguridad.

Parágrafo cuarto: La autorización de reinicio de actividades expedida por la Secretaria de Gobierno y Administrativa será el único documento idóneo para acreditar esta condición.

ARTICULO SEXTO: CAPACIDAD PARA LA ATENCION AL PUBLICO. Las actividades comerciales, culturales, de entretenimiento deportivas o religiosas que se desarrollen con atención al público deberán calcular la capacidad para la atención con fundamento en el área establecida al público y que garantice que no existirá aglomeración, permitiendo un distanciamiento físico con al menos dos (02) metros de distancia entre persona y persona. En el caso de establecimientos en los que presten servicios a la mesa el cálculo de los dos (02) metros mínimos de distanciamiento físico se calculara entre mesa y mesa. Así mismo los establecimientos abiertos al público deberán publicar la capacidad máxima en un lugar visible al público en la entrada del establecimiento.

ARTICULO SEPTIMO: ACTIVIDADES NO PERMITIDAS, por ser Belén de los Andaquíes un municipio de **ALTA** afectación, no se habilitarán, ni podrán prestar los siguientes eventos o actividades presenciales

1. Eventos de carácter público o privado con concurrencia de más de cincuenta (50) personas o en las que se presente aglomeración de personas, es decir en lugares donde no se pueda garantizar un



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-112 (01 de septiembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES PARA ADOPTAR EL AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL Y RESPONSABLE EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES CONFORME AL DECRETO NACIONAL 1168 DEL 25/08/2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

distanciamiento físico de mínimo de dos (02) metros entre persona y persona.

2. Los bares, discotecas y lugares de baile.

ARTICULO OCTAVO: PICO Y CEDULA, en el marco del aislamiento selectivo para el debido control de las medidas de bioseguridad, en aras de garantizar, preservar la salud y vida de los ciudadanos se mantendrá la medida hasta el domingo seis (06) de septiembre de 2020 la medida de pico y cedula obligatorio para la realización de las siguientes actividades:

1. Compras en supermercados, minimercados, tiendas, así como todos los establecimientos dedicados a la venta de víveres y demás elementos alimenticios.
2. La utilización de servicios bancarios y demás centro de pagos destinados al recibo y recaudo de cobros.

Por lo anterior se determina el siguiente orden de pico y cedula para el normal ejercicio de las actividades mencionadas:

DIA DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS	ULTIMO DIGITO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD	HORARIO DE ATENCIÓN PARA ABASTECIMIENTO
Lunes	1,3,5,7,9	DE 6:00 AM A 7:00 PM
Martes	0,2,4,6,8	DE 6:00 AM A 7:00 PM
Miércoles	1,3,5,7,9	DE 6:00 AM A 7:00 PM
Jueves	0,2,4,6,8	DE 6:00 AM A 7:00 PM
Viernes	1,3,5,7,9	DE 6:00 AM A 7:00 PM
Sábado	0,2,4,6,8	DE 6:00 AM A 7:00 PM



Despacho del Alcalde

**DECRETO N° 100-29-112
(01 de septiembre de 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES PARA ADOPTAR EL AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL Y RESPONSABLE EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES CONFORME AL DECRETO NACIONAL 1168 DEL 25/08/2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Domingo 06 de septiembre	1,3,5,7,9	DE 6:00 AM A 7:00 PM
Domingo 13 de septiembre	0,2,4,6,8	DE 6:00 AM A 7:00 PM
Domingo 20 de septiembre	1,3,5,7,9	DE 6:00 AM A 7:00 PM
Domingo 27 de septiembre	0,2,4,6,8	DE 6:00 AM A 7:00 PM

ARTICULO NOVENO: PROHIBICION DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES.

Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos, espacios abiertos, en establecimientos de comercio, en zonas comunes y/o salones comunales en todo el municipio de Belén de los Andaquíes. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTICULO DECIMO: ACTIVIDADES PERMITIDAS CON CIERTAS RESTRICCIONES, se permitirá el desarrollo de las siguientes actividades con la aplicación de los protocolos de bioseguridad respectivo y bajo las siguientes restricciones por actividad.

- 1. actividades culturales,** se podrán habilitar las actividades culturales siempre y cuando la capacidad máxima sea de la que trata el artículo sexto del presente decreto, la capacidad máxima no debe exceder el límite del 50% del lugar de su aforo normal, se deberá dejar dos sillas vacías entre cada asistente y entre cada fila ocupada se deberá dejar una fila vacía.
- 2. eventos privados o públicos,** estos deberán garantizar un máximo de cincuenta (50) personas, que no se presente aglomeración y que se cumpla en todo momento la aplicación de los protocolos de bioseguridad de carácter general y particular para la actividad que se esté desarrollando.

“Belén sigue Avanzando”



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-112
(01 de septiembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES PARA ADOPTAR EL AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL Y RESPONSABLE EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES CONFORME AL DECRETO NACIONAL 1168 DEL 25/08/2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- 3. Práctica deportiva profesional y recreativa,** se habilitará la realización de partidos o práctica deportiva sin concurrencia de público con previa habilitación del espacio deportivo y con previa autorización de protocolos de bioseguridad presentados por el responsable del equipo o grupo deportivo. los centros de entrenamiento deportivo deberán garantizar el distanciamiento físico de sus usuarios.
- 4. Servicios religiosos,** los servicios de culto y manifestaciones religiosas se podrán habilitar siempre que el responsable reporte el protocolo de bioseguridad ajustado a cada lugar para la prestación de estos servicios el reporte de capacidad y además que se garantice:
 - Se deberá publicar en un lugar visible a la entrada de cada lugar de práctica religiosa, la capacidad máxima y este se debe garantizar en todo momento, so pena de cierre de actividades.
 - los servicios religiosos para servicios funerarios deberán garantizar una capacidad máxima de veinte (20) personas por actividad.

ARTICULO UNDECIMO: TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, se insta a las entidades del sector público y privado procurar que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

ARTICULO DUODECIMO: Garantías para el personal médico y del sector salud. En el municipio de Belén de los Andaquíes no se impedirá, obstruirá o restringirá el pleno derecho del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejercerán actos de discriminación en su contra.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto acarreará como consecuencia, además de las medidas correctivas del Capítulo II del Título I del Libro Tercero del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la obligación por parte de



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-112
(01 de septiembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES PARA ADOPTAR EL AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL Y RESPONSABLE EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES CONFORME AL DECRETO NACIONAL 1168 DEL 25/08/2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

los infractores de adelantar actividades sociales para la prevención y atención del Coronavirus por un término de cuatro (4) horas.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Belén de los Andaquíes- Caquetá, el día primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MAGNO TOMÁS ROSERO BARRERA
Alcalde Municipal

Proyecto: Cristian Díaz Gaviria/AA
Reviso: Javier Andrés Pérez Raga/SGA *SGA*
Aprobó: Magno Tomas Rosero/Alcalde



RESPUESTA BELÉN DE LOS ANDAQUÍES (CAQUETÁ) - REMISION PARA APROBACION DECRETO MCPAL BELEN DE LOS ANDAQUIES

1 mensaje

< covid19@mininterior.gov.co >

lun., 31 ago. 2020 a la hora 10:27 p. m.

Para: gobierno@belendelosandaquies-caqueta.gov.co



Respetado Alcalde,

En primera medida queremos agradecer la disposición por garantizar el principio de coordinación de la actuación administrativa para enfrentar este estado de emergencia y todas las actuaciones tendientes para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19 en la entidad territorial a su cargo.

Una vez consultado la base de datos del Ministerio de Salud, (<https://covid19.minsalud.gov.co/>) hemos podido constatar, que su municipio el 31/08/2020, a las 20:00 horas, está registrado como municipio AFECTACIÓN ALTA.

Razón por la cual, el proyecto de decreto enviado a esta cartera, por la Alcaldía, que busca implementar medidas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, en el marco de lo dispuesto por la Constitución, la Ley y lo dispuesto en el Decreto 1168 de 2020, cumple con los criterios de coordinación y proporcionalidad establecidos por el Gobierno Nacional y se considera acorde con las instrucciones que sobre la materia se han emitido.

En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los bares, discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

Por último, es vital tener en cuenta que la Resolución 666 del Ministerio de Salud "Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19", en su artículo 4, le entrega a los Municipios la vigilancia y cumplimiento de dichos protocolos, y es complementaria a lo mencionado anteriormente, por lo que deberá ordenar a quien corresponda, de acuerdo a su organización administrativa, adelantar las acciones de vigilancia y control que garanticen su aplicación para las pruebas piloto.

Agradecemos, su amable colaboración en este momento en el que las autoridades debemos actuar de manera coordinada en favor de la Nación.

NO ME QUIERO CONTAGIAR, QUIERO TRABAJAR, POR ESO ME CUIDO Y CUIDO A COLOMBIA.

Cordialmente,

Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana

Ministerio del Interior

PBX: +571 - 2427400

Carrera. 8 No. 7 - 83 . Bogotá – Colombia

www.mininterior.gov.co